

**COMUNICADO DEL CURSO HISTORIA CONSTITUCIONAL. LA
CONSTITUCIÓN DE 1917**

CUARTA SESIÓN: EL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, EL MUNICIPIO

POR EL DR. DANIEL MÁRQUEZ GÓMEZ

24 DE ENERO DE 2017



(El Dr. Daniel Márquez Gómez)

En el marco del Curso Historia Constitucional. La Constitución del 1917. Los Preceptos fundamentales, esta tarde se llevó a cabo la cuarta sesión con el tema del Municipio, el artículo 115 constitucional, que fue impartida por el Dr. Daniel Márquez Gómez, investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y actual Defensor Adjunto en la Defensoría de los Derechos Universitarios.

Para contextualizar su conferencia, Márquez Gómez señaló que el estudio del municipio se inscribe en la rama del derecho administrativo como una parte del derecho público encargada de regular la estructura, la organización y el

funcionamiento de la administración pública, así como de sus relaciones con los particulares.

El investigador se preguntó ¿por qué nos ocupa el estudio del municipio? Y esbozó una respuesta redonda y personal. En primer lugar, dijo, todos los habitantes del país vivimos en municipios: Actualmente existen 2 mil 454 en la República mexicana y una vez aprobada la Constitución de la Ciudad de México se sumarán 16 ayuntamientos más. Por otra parte, existen infinidad de organizaciones públicas y civiles de los municipios. Además, resaltó, el municipio sigue siendo fundamental para los asuntos públicos y para atención de las necesidades sociales del país. Es la escuela de la democracia, pues es el espacio más cercano al ciudadano y, por último, como dicen los clásicos es fuente del federalismo, subrayó el académico.

Márquez Gómez hizo un recuento histórico del municipio desde el remoto establecimiento de la Villa Rica de Veracruz, en 1519, hasta 1917, en Querétaro, con motivo del que Congreso Constituyente, cuando se dio uno de los debates más espectaculares sobre lo que debía ser la legislación de este cimiento de estructura federal del Estado y de los términos que debían plasmarse en nuestra Carta Magna, por lo que el municipio adquirió desde entonces las características de su conformación actual, señaló

No hay que olvidar, subrayó el defensor universitario, que la discusión sobre el artículo 115 se relacionó con la del artículo 104 del proyecto original, posteriormente aprobado como artículo 105 y dedicado a las controversias constitucionales, hecho que evidenció la preocupación de algunos constituyentes por la defensa de la incipiente autonomía municipal, puntualizó. La discusión de este tema municipal se centró en dos puntos primordiales, hizo énfasis el investigador, el primero fue la forma de recaudar los impuestos, y el segundo, la intervención de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para

resolver los conflictos hacendarios entre los poderes de un Estado y los municipios.

El autor de Función jurídica de control de la administración pública, trajo a la mesa la sesión del 30 de enero del Constituyente cuando se dio la votación de la fracción segunda del artículo 115, con la siguiente redacción: “II.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las legislaturas de los estados y que, en todo caso, serán las suficientes para atender a sus necesidades”. Y pasó así el 115 a nuestra Constitución, subrayó

Conforme al artículo 115 de la Constitución, el municipio "libre" es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados miembros, afirmó Márquez Gómez y leyó algunos párrafos del artículo citado, para finalizar:

“Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre”, conforme a esta primera base, resaltó.

“Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado”, señaló ni más ni menos.

Este texto que en unos días cumplirá cien años, dijo el abogado de la UNAM, ha tenido 14 modificaciones y de acuerdo con la última reforma de febrero de 2016, el municipio se ha fortalecido en busca de que deje de ser sólo una instancia administrativa territorial y se consolide como un verdadero nivel de gobierno.